



439

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo en
revisión
admvo.
33/2023**

- 418/2023 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 419/2023 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 420/2023 H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 421/2023 H. AYUNTAMIENTO DE CAMARGO CHIHUAHUA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 422/2023 H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC CHIHUAHUA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 423/2023 H. AYUNTAMIENTO DE DELICIAS CHIHUAHUA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 424/2023 H. AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ CHIHUAHUA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 425/2023 H. AYUNTAMIENTO DE MEOQUI CHIHUAHUA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 426/2023 H. AYUNTAMIENTO DE OJINAGA CHIHUAHUA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 427/2023 H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL CHIHUAHUA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 428/2023 COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 429/2023 H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 430/2023 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 431/2023 H. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 432/2023 H. AYUNTAMIENTO DE MAEXICALI BAJA CALIFORNIA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 433/2023 H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 434/2023 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 435/2023 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 436/2023 H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 437/2023 H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 438/2023 H. CONGRESO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 439/2023 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SALTILLO COAHUILA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 440/2023 H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD ACUÑA COAHUILA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 441/2023 H. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 442/2023 H. AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, COAHUILA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 443/2023 H. AYUNTAMIENTO DE FRONTERA, COAHUILA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 444/2023 H. AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA COAHUILA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 445/2023 H. AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 446/2023 H. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 447/2023 H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LAS SABINAS, COAHUILA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 448/2023 H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO, COAHUILA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 449/2023 H. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 450/2023 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, DURANGO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 451/2023 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 452/2023 H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DURANGO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 453/2023 H. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 454/2023 H. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 455/2023 H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 456/2023 H. CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 457/2023 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

ESTADO DE CHIHUAHUA

RECIBIDO

29 MAR. 2023

Secretaría Municipal de Guanajuato

Secretaría de H. Ayuntamiento

Horas: 11:05 AM

Recibido: [Signature]

Anexos: [Signature]



4 000318 475800

225

458/2023 H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

459/2023 H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

460/2023 H. AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO. (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

461/2023 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO,
GUANAJUATO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

462/2023 H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO. (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

463/2023 H. AYUNTAMIENTO DE IRAPUATO, GUANAJUATO. (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

464/2023 H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO. (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

465/2023 H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

466/2023 H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

467/2023 H. AYUNTAMIENTO DE SILAO, GUANAJUATO. (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

468/2023 H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CHILPANCINGO DE LOS
BRAVOS, GUERRERO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

469/2023 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO,
CHILPANCINGO DE LOS BRAVOS, GUERRERO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

470/2023 H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

471/2023 H. AYUNTAMIENTO ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

472/2023 H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, MORELIA,
MICHOACÁN. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

473/2023 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO. MORELIA, MICHOACÁN. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

474/2023 H. AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN. (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

475/2023 H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

476/2023 H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN. (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

477/2023 H. AYUNTAMIENTO DE GABRIEL ZAMORA, MICHOACÁN. (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

478/2023 H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CUERNAVACA, MORELOS.
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

479/2023 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS,
CUERNAVACA, MORELOS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

480/2023 H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

481/2023 H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS. (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

482/2023 H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS. (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

483/2023 H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS.
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

484/2023 H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, TEPIC, NAYARIT.
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

485/2023 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, TEPIC,
NAYARIT. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

486/2023 AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT (AUTORIDAD RESPONSABLE)

487/2023 H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA. (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

488/2023 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA.
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

489/2023 H. AYUNTAMIENTO DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA.
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

490/2023 H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

491/2023 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,
QUERÉTARO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

492/2023 H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

493/2023 H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO. (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

494/2023 H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

495/2023 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
SAN LUIS POTOSÍ. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

496/2023 H. AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ. (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

497/2023 H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.
(AUTORIDAD RESPONSABLE)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo en
revisión
admvo.
33/2023**

498/2023 H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, HERMOSILLO, SONORA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 499/2023 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, HERMOSILLO, SONORA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 500/2023 H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 501/2023 H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 502/2023 H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 503/2023 H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 504/2023 H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 505/2023 H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 506/2023 H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, SONORA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 507/2023 H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 508/2023 H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 509/2023 H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 510/2023 H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 511/2023 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 512/2023 H. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 513/2023 H. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 514/2023 H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 515/2023 H. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS . (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 516/2023 H. AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 517/2023 H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 518/2023 H. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 519/2023 H. AYUNTAMIENTO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 520/2023 H. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 521/2023 H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MÉRIDA, YUCATÁN. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 522/2023 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, MÉRIDA, YUCATÁN. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 523/2023 H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 524/2023 AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO (MINISTERIO PÚBLICO)
 525/2023 JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO (AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)

En el toca del número anotado al margen, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **[REDACTED]** **Anónima de Capital Variable, por conducto de su autorizado Fernando Damián Rodríguez Castillo**, contra la resolución dictada por el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua**, en el **juicio de amparo indirecto 508/2019**, la presidencia de este tribunal el día de hoy proveyó el siguiente:

“A U T O.- Chihuahua, Chihuahua, a **seis de enero de dos mil veintitrés.**

Por recibido el **oficio número 53381** del **Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua**, registrado en la oficialía de partes de este tribunal bajo el número **129**, recibido el día cinco de enero de dos mil veintitrés, al que acompaña original y copia del escrito de agravios, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ONUS COMERCIAL, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por



0085/7,81,5000,7

conducto de su autorizado Fernando Damián Rodríguez Castillo, con constancia de evidencia criptográfica de la autoridad certificadora del Consejo de la Judicatura Federal, así como escrito de presentación y los autos originales del juicio de amparo indirecto 508/2019 en dos tomos y un legajo de pruebas.

Acúsesse recibo, fórmese el expediente físico y electrónico y regístrese en el libro de gobierno.

Con fundamento en los artículos 107, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución, **81, fracción I, inciso e), 84, 86, 88 y 91 de la Ley de Amparo**, y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por encontrarse promovido en tiempo, **se admite** el recurso de revisión interpuesto por **ONUS COMERCIAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su autorizado Fernando Damián Rodríguez Castillo**, mediante el cual reclama la resolución dictada el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, por la Titular del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, en los autos del juicio de amparo indirecto 508/2019, en la que se sobreseyó en el juicio de amparo.

Ahora bien, y en atención al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de Salud, el Consejo de la Judicatura Federal adoptó medidas preventivas para la protección de sus servidoras y servidores públicos y de las personas justiciables en general, por lo que con fundamento en el artículo 28, fracción III y 30 de la Ley de Amparo, que establecen:

“Artículo 28. *Las notificaciones por oficio se harán conforme a las reglas siguientes:*

(...)

III. En casos urgentes, cuando lo requiera el orden público o fuere necesario para la eficacia de la notificación, el órgano jurisdiccional que conozca del amparo o del incidente de suspensión o de cualquier otro previsto por esta Ley, podrá ordenar que la notificación se haga a las autoridades responsables por cualquier medio oficial, sin perjuicio de practicarla conforme a las fracciones I y II de este artículo.

Artículo 30. *Las notificaciones por vía electrónica se sujetarán a las reglas siguientes:*

I. A los representantes de las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, así como cualesquier otra que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso, en los términos precisados en el artículo 28 de esta Ley y excepcionalmente a través de oficio digitalizado mediante la utilización de la Firma Electrónica.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior, cuando el domicilio se encuentre fuera del lugar del juicio, la primera notificación se hará por correo, en pieza certificada con acuse de recibo por medio de oficio digitalizado, con la utilización de la Firma Electrónica.

En todos los casos la notificación o constancia respectiva se agregará a los autos.

Las autoridades responsables que cuenten con Firma Electrónica están obligadas a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión en cuyo caso el plazo será de veinticuatro horas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo en
revisión
admvo.
33/2023**

De no generarse la constancia de consulta antes mencionada, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación y se dará por no cumplida por la autoridad responsable la resolución que contenga. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario, quien además, asentará en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores.

En aquellos asuntos que por su especial naturaleza, las autoridades responsables consideren que pudiera alterarse su normal funcionamiento, éstas podrán solicitar al órgano jurisdiccional la ampliación del término de la consulta de los archivos contenidos en el sistema de información electrónica.

El auto que resuelva sobre la ampliación podrá ser recurrido a través del recurso de queja en los plazos y términos establecidos para las resoluciones a las que se refiere el artículo 97, fracción I, inciso b) de esta Ley;

II. Los quejosos o terceros interesados que cuenten con Firma Electrónica están obligados a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión, en cuyo caso, el plazo será de veinticuatro horas.

De no ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación dentro de los plazos señalados, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario, quien además, hará constar en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores, y

III. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el sistema, haciendo imposible el envío y la recepción de promociones dentro de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso de inmediato, por cualquier otra vía, al órgano jurisdiccional que corresponda, el que comunicará tal situación a la unidad administrativa encargada de operar el sistema. En tanto dure ese acontecimiento, se suspenderán, únicamente por ese lapso, los plazos correspondientes.

Una vez que se haya restablecido el sistema, la unidad administrativa encargada de operar el sistema enviará un reporte al o los órganos jurisdiccionales correspondientes en el que deberá señalar la causa y el tiempo de la interrupción del sistema, para efectos del cómputo correspondiente.

El órgano jurisdiccional que corresponda deberá notificar a las partes sobre la interrupción del sistema, haciéndoles saber el tiempo de interrupción, desde su inicio hasta su restablecimiento, así como el momento en que reinicie el cómputo de los plazos correspondientes."

Por lo que notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, al correo electrónico laura.ocon@fgr.org.mx, sin perjuicio desde luego que en determinado momento se lleguen a cambiar los mencionados correos electrónicos, para lo cual el mencionado Agente del Ministerio Público dará aviso a este Órgano Colegiado.

Se hace del conocimiento de las partes que tienen la posibilidad de adherirse a la revisión dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este



00854718150007

proveído; lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de la Materia.

Es aplicable, en lo conducente, la tesis P./J. 62/2014 (10a.), consultable en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, versión electrónica del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 2008146, Décima Época, Pleno, Jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, Materia Común, visible en la página 5, de rubro y texto siguientes:

“AMPARO ADHESIVO Y ALEGATOS. EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ES CONVENIENTE QUE SE SEÑALE DE MANERA EXPRESA LA POSIBILIDAD QUE TIENEN LAS PARTES DE PROMOVERLO O FORMULARLOS Y EL PLAZO PARA TAL EFECTO. De la interpretación del artículo 181 de la Ley de Amparo, en relación con los numerales 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén el principio de interpretación más favorable a la persona y el derecho de acceso a la justicia, deriva que, para garantizar que en un solo juicio se resuelva acerca de la totalidad de las violaciones procesales aducidas tanto por la quejosa, como por el promovente de la demanda de amparo adhesivo, y en aras de otorgar certeza respecto de las prerrogativas de cada una de las partes involucradas en el juicio de amparo directo, es conveniente señalar expresamente en el auto admisorio que éstas pueden formular alegatos o interponer amparo adhesivo y el plazo para tal efecto; sin embargo, es importante destacar que, en caso de que no se realice el señalamiento indicado, ello no afecta la validez del referido auto admisorio, ya que la precisión en comento deriva de la propia Ley de Amparo. Ahora, cuando se realice la notificación por lista del auto admisorio mencionado, se tendrá la certeza de que las partes conocen la prerrogativa con la que cuentan, y así lograr concentrar en un mismo juicio el análisis de todas las posibles violaciones habidas en un proceso, a fin de resolver conjuntamente sobre ellas y evitar dilaciones innecesarias. Además, la notificación del acuerdo admisorio de la demanda de amparo al tercero interesado en el juicio debe efectuarse por medio de lista, porque no es la primera notificación, ya que ésta la constituye la diversa que realiza la autoridad responsable para emplazarlo al juicio de amparo, de acuerdo con el artículo 178, fracción II, de la ley de la materia.”

Se tiene como domicilio de la parte recurrente para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Periférico de la Juventud 6104-B, fraccionamiento Haciendas del Valle, en esta Ciudad.

Asimismo y atento a lo que solicita con fundamento en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo que deroga el Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, se le autoriza el acceso a la consulta del expediente electrónico con el nombre de usuario “XXXXXXXXXX” por lo que se instruye a la analista jurídica del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes adscrita, para que realice el trámite correspondiente.



**Amparo en
revisión
admvo.
33/2023**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo dispuesto en el numeral 2 de este ordenamiento legal, en su oportunidad, infórmese a las partes que desde ahora se autoriza la expedición de copias certificadas que sean de su interés, así como utilizar cualquier medio digital, fotográfico o que resulte apto para copiar su contenido, previa constancia que se deje en autos de tales actos.

En la inteligencia que tal autorización no comprende la reproducción de otros documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa.

Las partes en el juicio, por sí o por conducto de su representante, podrán solicitar autorización de acceso al expediente electrónico, para sí o para un tercero, proporcionando la CURP de ambos, siempre que cuenten con firma electrónica (FIREL) en términos de la normativa aplicable.

La autorización para recibir notificaciones electrónicas deberá solicitarse expresamente por vía impresa o electrónica proporcionando igualmente la CURP correspondiente a su FIREL vigente y surtirá efectos únicamente en este expediente, no así respecto de los recursos o incidentes que deriven del mismo, en cuyo caso deberá solicitarse en cada uno de ellos.

Hágase saber a las partes que la información del presente expediente es pública, en los términos, condiciones y restricciones previstas en los artículos 6 y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis y demás disposiciones aplicables.

En términos de lo dispuesto por el artículo 3, párrafo octavo, de la Ley de Amparo, se instruye al personal encargado de la tramitación del asunto en que se actúa, digitalice todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias o, en el caso de que éstas se presenten de manera electrónica, procédase a su impresión a efecto de ser incorporadas al expediente de que se trata.

Lo anterior hágase del conocimiento de la analista jurídica del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes adscrita, para que realice la captura correspondiente.

Comuníquese a las partes que si tienen conocimiento de alguna causal de sobreseimiento deberán comunicarlo inmediatamente a este órgano jurisdiccional de amparo y de ser posible, acompañen las constancias que la acrediten, **apercibidas que de no hacerlo**, se les impondrá una multa de entre 30 y 300 Unidades de Medida y Actualización, con fundamento en los numerales 64 y 251 de la Ley de Amparo, en relación con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el numeral 26, apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme la cantidad pública el diez de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

De igual forma, para evitar dilaciones innecesarias, este Tribunal Colegiado, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 21, último párrafo de la Ley de Amparo así como de conformidad con el Acuerdo



General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y derivado de la carga de trabajo que se pueda suscitar con motivo de la reanudación de labores ordinarias y debido al volumen de notificaciones derivadas de la considerable carga de trabajo, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de todas las diligencias de notificación encomendadas a las Actuarias Judiciales de la adscripción.

Por último, con fundamento en el artículo 263, fracción II del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdo de contingencia por COVID 19 y Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones Digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio consejo, se exhorta a las partes a que, de ser posible y tomando en consideración las potenciales dificultades para acceder a las herramientas tecnológicas necesarias para ello, continúen la tramitación del caso mediante el esquema de "juicio en línea."

Notifíquese por oficio al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, a las autoridades responsables, a la Agente del Ministerio Público adscrita y por lista a las demás partes.

Así, lo acordó y firma de manera electrónica el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, licenciado **José Raymundo Cornejo Olvera**, ante el licenciado José Alberto Chávez García, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe."

Lo que transcribo a usted en vía de notificación y efectos legales del auto i. berto.

Le reitero mi atenta consideración.

Chihuahua, Chih., a seis de enero de dos mil veintitrés.

**ACTUARIO (A) JUDICIAL ADSCRITO (A) AL
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS
PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL 17° CIRCUITO.**


LIC. NORMA SUSANA MORFÍN BORUNDA

